

## SINTAXIS Y GÉNERO TEXTUAL: ANACOLUTOS Y PARALELISMOS

**BRIZUELA, Carlos Adrián Nicolás.** Profesor en Inglés

**Eje temático:** Lingüística y comunicación

El presente trabajo se encuadra dentro de los estudios de la lingüística oracional con especial énfasis en los niveles morfológico y sintáctico. El concepto de género al que adherimos es el utilizado por Alcaráz Varó & Hughes (2002:a). Dentro de la traducción jurídica son varios los autores que resaltan la complejidad sintáctica como una característica distintiva de este tipo de lenguaje especializado; al tiempo que describen la sintaxis de los textos jurídicos como inaccesible al ciudadano lego (Alcaráz Varó & Hughes, 2002:b; Borja Albi, 2000). El género demanda ha sido poco estudiado por tratarse de textos usualmente muy extensos, híbridos y heterogéneos. El anacoluto entendido como la pérdida de rigor sintáctico o la incoherencia en la construcción de oraciones ha sido estudiado tanto en los manuales de retórica como en los tratados gramaticales. Los anacolutos generan dificultades para la comprensión de un texto jurídico y están relacionados con otros aspectos de la complejidad sintáctica tales como la macro-estructura textual y una puntuación exigua. El corpus de este estudio de más de 15.000 palabras está conformado por siete documentos auténticos de extensión variable. La metodología de trabajo consistió en detectar, clasificar y cuantificar sus tendencias de ocurrencia. Los hallazgos y sus implicaciones para el grado de comprensibilidad también sugieren aportes tanto a los estudios sintácticos de tipos textuales específicos así como a la gramática del uso basada en corpus.

**Palabras clave:** anacoluto – demandas – género – paralelismo - sintaxis.

Los textos jurídicos han sido caracterizados como sintácticamente complejos e inaccesibles al ciudadano lego, principal interesado en conocer las implicancias de un proceso judicial (Alcaráz Varó & Hughes, 2002:b; Borja Albi, 2000; Hernando Cuadrado, 2003). Esta complejidad que conlleva una inteligibilidad se origina en textos extensos con oraciones largas, gran cantidad de cláusulas subordinadas, una puntuación exigua y a veces inexistente así como por la presencia de construcciones carentes de todo rigor sintáctico.

El anacoluto ha sido definido por Alcaráz Varó (2002:a) como la pérdida del rigor sintáctico o la incoherencia en la construcción de las oraciones. Según el mismo autor puede considerarse una figura del lenguaje tal como lo presentan los manuales de retórica o un error en la construcción sintáctica de acuerdo a los libros de gramática. En el caso del lenguaje jurídico donde el lector pide precisión, inteligibilidad y congruencia no pareciera ser el contexto apropiado para el uso de este recurso. A pesar de todo lo dicho el anacoluto es muy frecuente en los textos de los juristas, y se detectan desde incongruencias en el régimen preposicional, deísmo y queísmo así como segmentos oracionales colgados en el aire sin asideras a otros elementos de la oración.

En este trabajo se analizó un corpus compuesto por 7 textos escritos correspondientes al género demanda civil. Los textos seleccionados son de extensión muy

variada, fueron producidos por diferentes profesionales del derecho argentinos y datan de los últimos 20 años.

### **Marco Teórico y caracterización del género demanda civil**

Una primera aproximación al análisis de textos jurídicos nos permite observar que una gran cantidad de textos, que si bien pueden considerarse jurídicos, son muy disímiles en cuanto a estructura interna, léxico y función comunicativa. Esta característica hace que el análisis y posterior traducción de un texto jurídico amerite un estudio y enfoque diferente a otros tipos de traducción especializada como por ejemplo la traducción de textos médicos o informáticos. Es por esta razón que Borja Albi (2000:79) resalta la importancia que reviste para el traductor el dominio de la tipología textual de su campo de especialidad. Estos formatos o tipos textuales que cada profesión, especialidad científica o sector social usa en el intercambio de información es lo que modernamente se conoce como género (Alcaraz Varo & Hughes, 2002:a).

En el caso de la traducción de textos jurídicos y debido a todo lo dicho anteriormente, se hace imprescindible conocer las diferencias entre un contrato, una sentencia, un poder o una ley por solo mencionar unos pocos ejemplos de géneros dentro del discurso jurídico. Si a esto le sumamos que se trata de textos producidos por sistemas jurídicos diferentes, ese manejo de los géneros debe incluir conocimientos de la disciplina y los sistemas jurídico-administrativos donde esos textos son generados.

Caracterización del género demanda.

El género demanda tiene una estructura fija con secciones bien diferenciadas desde el punto de vista de su estructura textual, sin embargo en algunos textos dichas secciones aparecen explícitamente identificadas con subtítulos del tipo: Objeto, Competencia del Tribunal, Hechos, Derecho y Petitum mientras que en otros textos solo se identifica explícitamente el petitorio final. Otra característica distintiva de este género es que pueden ser textos de extensión muy variable dependiendo naturalmente de la complejidad del proceso en cuestión. Las demandas son documentos muy complejos no solo por su extensión sino también por ser textos híbridos ya que pueden versar sobre prácticamente cualquier campo. De allí que dependiendo de la naturaleza del proceso jurídico algunas demandas puedan contener secciones de contenido técnico-científico y que poco tienen que ver con el discurso jurídico. Representan por lo tanto un verdadero desafío para el traductor jurídico en cuanto a aspectos morfosintácticos y léxicos.

Siguiendo a Alcaráz Varó (2002:a) podemos decir que existen cinco convenciones formales y estilísticas que identifican un género. Ellas son a) Macro-estructura; b) Función comunicativa; c) Modalidad discursiva; d) Nivel léxico sintáctico y e) Convenciones socio-pragmáticas.

a) Por macro-estructura textual entendemos el gran marco organizador de las partes, las secciones y las subsecciones de un género profesional. En el caso particular de la demanda encontramos claramente identificadas las siguientes secciones: Introducción, Objeto, Hechos, Derecho, Documental y Petitorio. En la introducción se presentan las partes del pleito, es decir la parte demandante, la demandada, el apoderado legal y se constituyen los domicilios legales. En la sección Objeto se especifica la naturaleza de la demanda (por daños y perjuicios, divorcio, adopción, etc.) sin especificar qué se pide al tribunal. En la sección Hechos se relata de manera ordenada y cronológica el devenir de los

acontecimientos que desembocaron en la presente situación de conflicto legal o necesidad de intervención de la justicia. La sección Derecho alude al marco legal que sirve de sustento a la demanda, en otras palabras la ley, leyes, códigos etc. que se refieren al derecho del demandante presumiblemente afectado por el demandado. En algunos documentos esta misma sección incluye una subsección llamada "Competencia del Tribunal" ya que esta competencia puede estar dada por el asunto o tema o por el domicilio de las partes. En la sección Documental, o también llamada "Ofrece Pruebas" la actora detalla las pruebas ofrecidas que pueden ser de tipo documental o de otraturaleza tales como confesional, testimonial, encuesta ambiental, informe pericial etc. La última sección "Petitorio" es probablemente la más importante porquedetalla de manera precisa e inequívoca qué remedio jurídico se está solicitando al tribunal. En el género demanda normalmente aparecen fórmulas de cierre que son frases hechas del tipo "Proveer de Conformidad", "Será Justicia" o combinaciones de ambas.

b) La función comunicativa de la demanda se expresa a través de verbos performativos del tipo *manifiesta, declara, dice, expone*; y en la última sección "el petitorio" con verbos tales como *pide o solicita*. La función comunicativa es por lo tanto solicitar a la autoridad judicial que intervenga ante la violación de un derecho alegado por el demandante y presuntamente responsabilidad deldemandado. En las demandas no contenciosas como las de adopción y divorcio de común acuerdo las partes del litigio son únicamente dos: los solicitantes y el poder judicial.

c) La modalidad discursiva predominante del género demanda dependerá en gran medida del asunto en litigio, y existen marcadas diferencias entre las diversas secciones del texto. En general podemos hablar de un predominio del discurso exhortativo y narrativo. En la sección Hechos por ejemplo, predominan la modalidad narrativay descriptiva, mientras que en el petitorio predomina la modalidad exhortativa y apelativa. En algunas demandas, en particular las de daños y perjuicios, se percibe una mixtura entre el discurso narrativo y descriptivo.

d) En el nivel léxico-sintáctico observamos por un lado una organización sintáctica muy característica con oraciones largas y subordinación múltiple. Los tiempos verbales más frecuentes son el Pretérito Perfecto Simple, El Pretérito Imperfecto y el Presente del Modo indicativo. El vocabulario también es muy recurrente con predominio de verbos performativos.

e) En cuanto a las convenciones socio-pragmáticas sobresale el uso de la cortesía lingüística en el tratamiento que reciben los jueces normalmente llamados V.S. (Vuestra Señoría) y el uso de frases fijas del tipo "como mejor proceda en derecho", "se hará justicia" o "proveer de conformidad". También es recurrente el uso de la tercera persona.

## Análisis de datos

### 1.- Falta de paralelismo sintáctico.

Se entiende por paralelismo sintáctico a la semejanza estructural de dos o más secuencias de forma que se produce una correspondencia casi exacta entre sus constituyentes sintácticos. En el caso particular del género demanda encontramos secciones del texto conectadas entre sí por elementos cohesivos de tipo léxico y sintáctico como verbos transitivos cuyos complementos aparecen en párrafo aparte. Estos verbos del tipo "digo", "expongo", "solicito", "pido", van seguidos de oraciones subordinadas sustantivas

introducidas por el subordinante “que” o de construcciones no flexivas ya sea infinitivos o gerundios. Se detectaron casos de falta de paralelismo entre los verbos rectores de la sección introductoria: “digo”, “expongo” etc. y sus correspondientes complementos distribuidos a lo largo del texto. También se encontraron casos similares de falta de paralelismo sintáctico entre el verbo rector de la sección Petitorio: “solicito” y “pido” y cada uno de los elementos peticionados en la demanda.

- Caso N°1: Petitem: Por lo expuesto a V.S. solicito:

- a) **Por solicitada la conversión** de separación personal en divorcio vincular
- b) Dicte V.S. sin más trámite resolución haciendo lugar...(Documento N° 2).

Se observa un caso de falta de congruencia sintáctica entre el verbo rector “solicito” y la primera de las dos construcciones que le siguen en función de objeto directo. Se detecta un caso de elipsis “tenga usted por solicitada”, al menos es lo que los profesionales del derecho inmediatamente evocan en este contexto. Esto que aparentemente no ocasiona dificultad alguna a un jurista resulta inteligible al ciudadano lego.

- Caso N° 2: Petitem: Por lo expuesto, de V.S. **solicitamos** lo siguiente:

- a) Por presentados, por partes, y con el domicilio constituido en forma legal.
- b) **Se tenga** por iniciado el juicio de divorcio...
- c) **Se fije** día y hora para la primera audiencia prevista...
- d) Por acompañado el inventario y convenio de disolución y liquidación de la sociedad...
- e) Oportunamente, y previo los trámites de ley, **dicte** sentencia de divorcio...(Documento N°3, Corpus Demandas)

El fenómeno aquí detectado es similar al caso N°1; sin embargo se observa alternancia entre construcciones elípticas y subordinadas sustantivas finitas.

- Caso N° 3 Petitem: Por lo tanto a V.S. **solicito**:

- a) Que lo tenga por presentado, por parte y con el domicilio constituido.
- b) Que tenga por promovida la presente demanda ordinaria por daños y perjuicios...
- c) Que se tenga por acompañado el respectivo presupuesto...
- d) Que **se acompañe** en este acto el título del automotor...
- e) Se cite a los demandados Sres. XX y XX a estar a derecho...
- f) Se exhorte...
- g) ...se haga lugar (Doc. N°6)

En este caso también se observa una incongruencia sintáctica y semántica en la sección “Petitem” entre el verbo “**solicito**” y el petitorio d). Se observa que el verbo rector “solicito” esta conjugado en primera persona cuando todos los restantes verbos del texto están en tercera persona. Pareciera ser que es en este caso el abogado – redactor de la demanda – el que aparece en escena casi al final de la demanda. No se detectan casos de elipsis.

- Caso N° 4 Petitem. Por lo expuesto a V.S. **solicito**:

- a) Me tenga por presentado...
- b) **Por deducida la presente demanda**...

- c) Imprima a la presente causa el trámite...
- d) Por ofrecida la prueba que antecede**
- e) ...haga lugar a esta demanda condenando...(Doc. N°7)

Encontramos aquí un caso de anacoluto por falta de paralelismo entre el verbo “solicito” y los petitorios de la demanda. Vemos que el abogado intercala oraciones elípticas con otras que no lo son a) y d) con subordinadas sustantivas finitas.

De los 7 documentos analizados se detectaron 4 casos de este tipo de anacoluto en la sección Petitem del género demanda. En los 3 documentos restantes la estructura textual es idéntica solo que el redactor del texto prefirió evitar la elipsis y dejar todo explícito, lo cual contribuye a hacer más inteligible el texto.

- Caso N°1 Petitem: Por lo expuesto a V.S. **pedimos:**
  - a) Nos tenga por presentados, por partes y con el domicilio legal constituido.
  - b) Designe día y hora a las audiencias previstas...
  - c) ...declare nuestro divorcio vincular...(Doc. N°1)
  
- Caso N°2 Petitem: Que..., a V. S. respetuosamente **pedimos:**
  - a) Nos tenga por presentados, por parte y por constituido el domicilio.
  - b) Se agregue la documental...
  - c) Se dé intervención al Ministerio Fiscal...
  - d) ...se nos otorgue la adopción plena...(Doc. N°4)
  
- Caso N°3 Petitorio: Por lo expuesto a V.S. **pedido:**
  - a) Me tenga por presentada...
  - b) Tenga por acompañada la documentación que adjunto...
  - c) Imprima a la presente el trámite...
  - d) Tenga por ofrecida en tiempo y forma la prueba...
  - e) ...se haga lugar a mi petición y se fije...(Doc. N°5)

### Puntuación y regímenes preposicionales

Son diversos los factores que inciden en la complejidad del discurso jurídico en general independientemente del género. Los casos de subordinación múltiple, que en muchos casos configuran oraciones párrafos, y los casos de falta de paralelismo por elipsis verbal demandan de parte del lector un esfuerzo de mayor decodificación. Es decir la complejidad sintáctica deriva en inteligibilidad. Los rasgos característicos de la puntuación en este tipo de textos, si bien no son determinantes a la hora de causar incomprensibilidad, pueden contribuir a complejizar o facilitar la comprensión por parte del lector lego. Llama la atención tanto el uso no normativo de algunos signos de puntuación, como la escasa presencia de los mismos en otros textos. Los casos de regímenes preposicionales no normativos, queísmo y dequeísmo detectados no parecen incidir en la comprensibilidad del texto.

Alcaráz Varó (2002:9) sostiene que el uso de la mayúscula tiene más valor reverencial que gramatical y puede decirse que es un signo psicológico. Del análisis del corpus se desprende que no existe uniformidad en el uso de la mayúscula tanto al inicio de ciertas palabras como la inclusión de construcciones de cualquier tipo enteramente en

mayúscula. Se detectaron casos de construcciones enteramente en mayúscula en los subtítulos que identifican cada una de las secciones de la demanda en la totalidad de los textos analizados. También detectamos uniformidad en el uso de frases fijas al final del texto las cuales aparecen enteramente en mayúscula en la totalidad de los textos del corpus. No encontramos un uso uniforme de mayúsculas en los nombres de personas – normalmente en la sección introductoria -accidentes geográficos, identificación del tipo de demanda ya sea al principio o en la sección objeto ni tampoco en las referencias a cifras o números donde se detecta una total anarquía.

Se detectaron casos de puntuación no normativa como ser oraciones relativas con antecedente oracional. Como bien sabemos solo las relativas no restrictivas admiten antecedentes oracionales y van por lo tanto entre comas.

- ...debí afrontar desde muy corta edad todas las obligaciones paterno filiales que implicaron su crianza. Lo que hice siempre con la ayuda de mi señora madre...(Documento N°5).

En el mismo documento (N°5) encontramos un caso típico de enumeración donde cada uno de los elementos mencionados va seguido de una “coma” salvo los dos últimos donde el signo de puntuación elegido es el “punto y seguido”.

- En caso afirmativo, detalle carácter, modalidad, costo del curso. Formación y concepto que merece el mismo (Documento N°5).

En el siguiente caso observado la subordinada sustantiva en cursiva funciona como objeto directo del verbo transitivo “explica” que tiene dos objetos directos, primero un sintagma nominal y el segundo una subordinada sustantiva. Esta última va separada de su antecedente por un punto.

- ...de otro modo no se explica la presencia ni del señor González ni del señor Rodríguez. *Y menos aún que este último haya ofrecido transportar agua en camiones...*(Documento N°7).

En el ejemplo que sigue la oración en cursiva es desde el punto de vista funcional una subordinada sustantiva ya que funciona como objeto directo de los verbos “decir” y “reiterar”, aún cuando esté separada de la oración principal por un punto. De otro modo no se explica que esté introducida por la construcción comparativa “como que”, la cual equivale a “al igual que”.

- ...hemos dicho y lo reiteramos en este capítulo que el Señor González cultiva pastos de forraje de hacienda en su campo; a tal punto que adquirió una valiosa máquina para enrollar el pasto que posee su propiedad. *Como que las pasturas que produce le sirven para alimento de su propia hacienda...*

De acuerdo con la GDLE (1999) de la RAE se entiende por “dequeísmo” el empleo de la preposición “de” delante de la conjunción subordinante “que” cuando aquella es superflua en el contexto en el que aparece, es decir cuando ningún elemento de la oración en que se encuentra la exige. “Queísmo” en cambio, implica la supresión de dicha preposición “de” delante de la conjunción subordinante “que” cuando aquella es exigida por algún elemento de la oración (verbo, sustantivo, adjetivo, etc.). En el corpus objeto de este estudio solo se detectaron 8 casos de queísmo que a continuación se detallan:

- M.A. se compromete a mantener en perfectas condiciones otra acequia de aproximadamente dos kilómetros que corre paralela a la servidumbre para el **caso que** fuere dañada con motivo de la obra.
- Asimismo deberá realizar los trabajos necesarios para el **caso de que** alguna acequia fuera cortada. Este ejemplo y el anterior aparecen en la misma página lo que evidencia la falta de uniformidad en el uso de los regímenes preposicionales.
- ...llegamos a **la conclusión que** cada hectárea produce por año...
- ...dejó **constancia que** en esa misma fecha...
- ...**sin perjuicio a** las normas de cita, cabe destacar...
- La demandada estaba **notificada que** ...

## Conclusiones

Del análisis de los datos podemos concluir que la complejidad sintáctica y morfológica no siempre deriva en inteligibilidad. Entendida ésta como la dificultad para entender el texto por parte del ciudadano lego y no así de los operadores del derecho. Entre los lectores legos encontramos a los traductores públicos quienes tienen sobre sus hombros la responsabilidad de comprender con total precisión el texto para luego poder traducirlo. Debido a la naturaleza de las cuestiones sobre las que estos textos versan y a las implicancias para las partes involucradas en el proceso judicial, el grado de precisión en la comprensión del texto y su posterior traducción es sumamente alto.

El concepto de género y los estudios de géneros específicos adquieren una relevancia significativa para el traductor jurídico ya que le permite emprender su labor dentro de un marco previo de expectativas léxicas, sintácticas y de organización discursiva entre las más importantes. Tal como lo sostiene Alcaráz Varo (2002a) es frecuente achacar la incompreensión del contenido de un texto y la labor defectuosa del traductor a un pobre conocimiento del vocabulario técnico, cuando en realidad esto se debe a un desconocimiento de la macro-estructura del género al que pertenece. Debido a la multiplicidad de géneros y subgéneros del discurso jurídico, estudios de este tipo, de otros géneros y su posterior contraste entre lenguas pueden contribuir a facilitar la labor del traductor jurídico. No son menos importantes los potenciales aportes tanto a los estudios sintácticos de tipos textuales específicos así como a la gramática del uso basada en corpus.

## Bibliografía

- ALCARAZ VARÓ, E. (2002a). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
- ALCARAZ VARÓ, E. (2002b). *Legal Translation Explained*. Manchester: St. Jerome Publishing.
- BATHIA, V. (1993) *Analyzing Genre: Language Use in Professional Settings*. Longman: UK.
- BORJA, A. (2002). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- BORJA, A. (2004): "La investigación en traducción jurídica". En García Peinado y Arjonilla (Eds.) *Panorama actual de la investigación en traducción e interpretación*. Granada: Atrio
- BOSQUE, I. et al (1999). *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid: Espasa Calpe.

CHARROW, R.P. et al. (1979). "Making legal language understandable: a psycholinguistic study of jury instructions". En: *Columbia LawReview* Vol.79. Págs. 1306-74.

DI TULLIO, A. (2007). *Manual de Gramática del Español*. Buenos Aires: La Isla de la luna.

FERNÁNDEZ LEBORANS, M. J. (1995). "Sobre construcciones absolutas". *Revista Española de Lingüística* 25:365-395.

HERNANDO CUADRADO, L. (2003). *El Lenguaje Jurídico*. Madrid: Verbum.

PARODI, G. (Ed.) (2007). *Working with Spanish Corpora*. Londres: Continuum

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA(2009). *Nueva gramática de la lengua española*, Madrid: Espasa-Calpe.

SWALES, J. (2007). *Genre Analysis: English in Academic and Research Settings*. Cambridge: Cambridge University Press.

ZAGONA, K. (2002). *The Syntax of Spanish*, Cambridge: Cambridge University Press.